MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00054-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTO:

Carta N°01-2022-PGHO, del Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva; Memorando N°0066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, de la Unidad de Gestión Zonal Casma; Informe N°305-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de la Coordinación de Logística; Informe N°067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del Área de Contabilidad; y el Informe Legal N°145-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al "reconocimiento de deuda" a favor de Pedro Guillermo Huertas Oliva, por la ejecución del "Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2022-PGHO, recepcionada el 04 de marzo de 2022, el Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva, propietario del inmueble, solicita su pago por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, del periodo 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, por la suma de S/ 5,800.00 soles;

Que, a través del Memorando N°00066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OGZCA, con fecha de recepción el 04 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, solicita el reconocimiento de deuda por el ***"Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el periodo 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de2022"***, así como la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°022-2022, y otorga expresamente la conformidad de pago y demás documentación sustentatoria; solicitando el reconocimiento del deuda;

Que, la Coordinación de Logística, mediante el Informe N°305-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 23 de marzo de 2022, concluye que: "De acuerdo a la conformidad emitida por la Unidad de Gestión Zonal Casma, a través del Memorando N°00066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, se ha corroborado la prestación efectiva del servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, por parte del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el importe de S/ 5,800.00 (Cinco mil Ochocientos con 00/100 Soles); y, recomienda que se disponga la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N°067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, de fecha 05 de abril de 2022, el Área de Contabilidad concluye lo siguiente: "Los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Deuda, que sustenta la fase del devengado para el pago del servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, período del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, a favor del Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el

importe de S/ 5,800.00 soles, se encuentran conforme, según cuadro adjunto (...).Asimismo, se cuenta con certificación de crédito presupuestario N°0022-2022, emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y, recomienda disponer la emisión de la Resolución Jefatural de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el importe de S/ 5,800.00 (Cinco mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil que señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de acuerdo al criterio adoptado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través de la Opinión N° 083-2012-DTN, ha precisado en sus conclusiones que:

"3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Que, asimismo la Opinión N°010-2014/DTN, en su párrafo quinto del numeral 2.2.3, precisa que;

"Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción";

Que, asimismo la Opinión N°077-2016/DTN, del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que:

"(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, igualmente el citado Organismo Supervisor a través de la Opinión N°024-2019/DTN, precisa que:

"(…) los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa , los que a saber son: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la nulidad de contrato, contrato complementario

o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°126-2017-EF, señala que "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial °1570-2006-AG, establece que la oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales de la Entidad;

Que, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MIDAGRI-PSI, de fecha 04 de marzo de 2020, establece que la Unidad de Administración tiene como función, entre otras, la de programar y ejecutar el pago de las obligaciones y compromisos contraídos por el PSI (…);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°00145-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-OAJ, de fecha 08 de abril de 2022, señala que: "(...) se advierte que la Entidad, ante la concurrencia de los requisitos desarrollados por OSCE, para la configuración del enriquecimiento indebido, proceda a reconocer administrativamente el adeudo; o, que, en el ámbito judicial, contando con los elementos de prueba antes mencionados, el ad quo ordene el reconocimiento del derecho a favor del proveedor, a ser indemnizado, incorporando además del precio del servicio, conceptos como intereses legales, costas y costos procesales, entre otros que haya invocado el demandante. Sin perjuicio de las horas hombre, carga, costos logísticos y administrativos que le generaría la tramitación de un proceso judicial a la Procuraduría Pública del Sector, como a la Entidad"; concluye que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Zonal Casma, concurrirían los elementos del enriquecimiento sin causa de la Entidad respecto del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva, derivado del servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Casma, prestados desde el 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, y recomienda a la Unidad de Administración ponderar el contenido del presente informe, respecto del expediente de reconocimiento de adeudo puesto a su consideración; asimismo, se derive copia del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a efectos que evalúe la pertinencia de iniciar procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de corresponder (Sic);

Que, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N°00022, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con las cuales se certifica la disponibilidad de recursos para atender lo solicitado;

Que, estando acreditada la prestación del servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; y, por consiguiente, la existencia de la obligación de "reconocer la deuda" pendiente de cumplimiento, corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto administrativo para efectuar la contraprestación por los servicios realizados en beneficio del PSI, por cuanto la Entidad cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y la conformidad del servicios del área usuaria;

Con el Visto Bueno de la Coordinación de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N°84-2020-MIDAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citadas; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el monto de S/ 5,800.00 (Cinco mil Ochocientos y 00/100 soles), por la prestación del "Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a Contabilidad y Tesorería a fin que se realicen los trámites correspondientes para el pago del reconocimiento de la deuda señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2022, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, de corresponder.

Artículo 5.- Disponer, las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe.psi).

Regístrese y comuníquese.

JESUS CHAFLOQUE PINTO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES